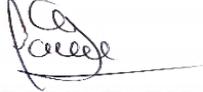


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Puerto Salgar, Cundinamarca, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, fue radicada demanda de verbal la cual nos correspondió por reparto el 19 de diciembre del año 2024.

Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 18 y 19 de diciembre del año 2023 y 11 y 12 de enero del año 2024.

Igualmente, preciso que solo se pasa hasta esta fecha porque he servido de apoyo en el área constitucional dentro de los tramites 2024-001, 2024- 002, 2024-003, 2024-006, 2024-009, 2024-010, 2023-120, 2023-565, 2023-568. Sírvase proveer. 18 de enero del año 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 034

Proceso: PROCESO VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
TITULO VALOR
Radicación No. 255724089001-2023-00800-00
Demandante: BANCOLOMBIA (NIT. 890.903.938-8)
Demandado: NELSON INFANTE CADENA (C.C. 3.133.092)

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda de **Cancelación, reposición y reivindicación de título valor**, instaurada por el **Banco de Colombia**, contra **Nelson Infante Cadena**, el despacho observa que reúne los requisitos contenidos en el artículo 390 del Código General del Proceso, por lo tanto, se le imprime el trámite regulado en las disposiciones generales, Capítulo I, del Título II, esencialmente la contenida en el artículo 398 ibidem.

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **verbal sumaria de CANCELACIÓN y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** del pagaré número 3850090608, por valor de treinta y dos millones de pesos (\$ 32.000.000) donde figura como acreedor **BANCOLOMBIA (NIT. 890.903.938-8)** y deudor el señor **NELSON INFANTE CADENA (C.C. 3.133.092)**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P., en lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma que indica el art. 289 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Adviértasele a la parte que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de esta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: PUBLIQUESE por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento, conforme a lo dispuesto por el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso.

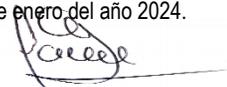
SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y TP. 101.541, para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR a los profesionales **ANGIE YANINE MICHEL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y portador de la T.P No. 281.727; al Señor **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.576.233 y TP. Número 308.119 del C.S. de la J, **RODOLFO SUAREZ MORATO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.566.367 y TP. 317.730 del C.S. de la J., **JOSTIN STEEVEN COMBARIZA TELLEZ**, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 1.000.972.162, JUAN SEBASTIAN BRICEÑO ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.259.859 y TP. 364.545 del C.S.J, CAMILO ANDRÉS VARGAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.436.365 y tarjeta profesional No. 256.077 del C.S. de la J, LUZ ANGELA MENDOZA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.826.876, CINDI JHOANA GÓMEZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.736.282, JULIÁN DAVID RODRIGUEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.233.500.812, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.798.491, NICOLAS FORERO GIL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.307.515, LEIDY MILENA GARZÓN OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.171.195 y TP. 326599 del C.S. de la J, KEVIN FERNANDO RUIZ MOTATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.635.482 de Bogotá, JUAN SEBASTIAN RINCÓN BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.440.309 de Bogotá, LAURA JULIANA FETECUA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.122.585 de Bogotá; KARINA YUSSETH FAJARDO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.296.683 de Bogotá, JULIÁN DAVID CUMACO MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.00.126.256, para que actúen como dependientes judiciales de la doctora León Lizarazo quienes quedarán autorizados para consultar el proceso y retirar todos los documentos del proceso, cuando sea necesario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La decisión se notifica en el estado electrónico No. 004 del 22 de enero del año 2024.</p> <p></p> <p>LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria</p>
--